



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 11 de marzo de 2020

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Los suscritos, Diputadas y Diputados **Edna Rivera López, Eliud Oziel Almaguer Aldape, Esther García Ancira, Ulises Martínez Trejo, Susana Juárez Rivera, Guillermina Medina Reyes y Roque Hernández Cardona** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Asamblea Popular, acudimos a presentar ante esta Honorable Representación Popular **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el compromiso con el pueblo tamaulipeco, de establecer leyes que beneficien a sus ciudadanos y preocupados y convencidos que la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable y a la protección a las mujeres niñas, niños y adolescentes del estado donde se estime necesario, consideramos imperativo eficientar las normas sustantivas, acorde a lo consagrado en materia de derechos humanos, lo establecido por Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y lo establecido en los artículos 2 y 49 fracción XX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

México y Tamaulipas enfrentan una crisis de inseguridad, por lo que es necesario adecuar el marco jurídico estatal, a través de instituciones que brinden un servicio profesional y especializado, en este caso en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas.

En contexto, consideramos que en Tamaulipas es necesario construir una estrategia transversal que permita instalar capacidades funcionales y técnicas, concretamente en la Fiscalía General de Justicia del Estado; de ahí, la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas.

Constituye además un proceso permanente que contribuya a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la atención, promoción, prevención, investigación y sanción a las violaciones de derechos fundamentales a favor de una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas, con un enfoque de perspectiva de género.

Atendiendo la importancia de esta problemática, el Gobierno del Estado debe garantizar la protección de los Derechos Humanos, lo que incluye la obligación prioritaria de prevenir, investigar y sancionar la violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todas las etapas de su vida.

En Tamaulipas decimos NO a la violencia contra grupos vulnerables, decimos NO a la violencia de género, decimos NO a la violencia contra las mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma por adición la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 10; se reforma la fracción II, del artículo 23; se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 24; y se adiciona el artículo 28 BIS, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Para ...

I. – VIII. ..

**IX. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas;**

X. Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;
- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y
- d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

XI. Órgano Interno de Control; y

XII. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con órganos desconcentrados, que tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezcan la presente Ley, los instrumentos jurídicos de creación de dichos órganos y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General contará para el desempeño de sus funciones cuando menos con los siguientes órganos desconcentrados:

- a) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; y
- b) Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión.



**Artículo 23.** Las ...

I. ...

II. La designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, en Asuntos Internos, **y en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas**, se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y

III. ...

**Artículo 24.** Para ...

I. – VIII. ...

La ...

La ...

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas, deberá acreditar además conocimientos o experiencia en materia de equidad de género, paridad de género, violencia de género y violencia contra las mujeres y las niñas.

**Artículo 28 BIS.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas, tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas conferidas al Ministerio Público;

II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos de violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con el Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General;

III. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;  
y

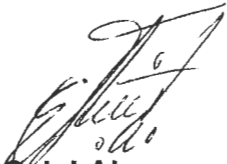
IV. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Fiscalía especializada.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**“POR LA CUARTA TRANSFORMACION DE LA VIDA PUBLICA DE**  
**TAMAULIPAS”**

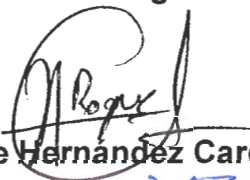
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN**  
**NACIONAL**



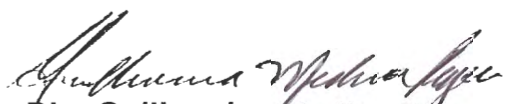
**Dip. Eliud Oziel Almaguer Aldape**



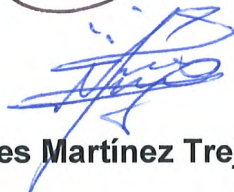
**Dip. Susana Juárez Rivera**



**Dip. Roque Hernández Cardona**



**Dip. Guillermina Medina Reyes**



**Dip. Ulises Martínez Trejo**



**Dip. Esther García Ancira**



**Dip. Edna Rivera López**  
**Coordinadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.